

1

, las conclusiones y datos de los mismos,

2

fueron presentados de forma periódica a las autoridades contribuyendo con ello a poner el tema en la agenda pública. Es en el año 2009, que se empiezan a adoptar las primeras políticas públicas para evidenciar y prevenir el femicidio en el Perú

3

Actualmente en el país se cuenta con estadísticas oficiales, que evidencian la magnitud del problema. Según el Ministerio Público, entre el 2009 y 2010, se registraron 283 Femicidios; y entre enero y julio del 2011, se perpetraron 48. Cerca del 70% de estos crímenes corresponden a femicidio íntimo. Así mismo, el

Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables (MIMP), informa de forma periódica los casos que se presentan y los resultados pueden observarse en el siguiente cuadro:

Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social – Cifras de Femicidio entre Enero 2009 y Agosto 2012.

Año

2009

2010

2011

Octubre 2012

Total de víctimas de femicidio

139

121

93

63

Victimas de femicidio intimo

95

92

68

54

Victimas de femicidio no intimo

44

29

25

9

Tentativa de Femicidios

84

47

58

76

Edad de las victimas

El 54% de las victimas tenia entre 18 y 35 años (75)

El 57% de las víctimas tenía entre 18 y 35 años (69).

El 59% de mujeres asesinadas tenía entre 18 a 35 años.

El 67% de mujeres asesinadas tenía entre 18 y 35 años.

Relación con el presunto victimario

El 58.9% de los feminicidios fue presuntamente cometido por la pareja o ex-pareja (82).

El 67.8% de los feminicidios fue presuntamente cometido por la pareja o ex-pareja (82).

El 73% de víctimas, fue agredida principalmente por esposos, ex-esposos, convivientes, ex convivientes u otra pareja afectiva.

El 87% de feminicidios era la pareja o ex-pareja de la víctima.

Estos datos evidencian la prevalencia del crimen, sobre todo en adolescentes y mujeres adultas jóvenes. Aunque el cuadro deja notar una disminución de casos entre el 2009 y 2011, esto dependerá a su vez de la cantidad de tentativas de feminicidios registradas. El feminicidio, al no ser un hecho aislado sino

consecuencia del continuum de violencia en el que cotidianamente viven las mujeres, se presenta como un constante riesgo.

TIPIFICACIÓN DEL FEMINICIDIO

La tipificación del feminicidio como delito autónomo, generó un debate con opiniones a favor y en contra. Desde la lectura de las principales organizaciones de mujeres, se consideró que la incorporación de este crimen en la normativa penal, tiene y tuvo varias ventajas. En primer lugar, permitió posicionar el tema en su

especificidad y poner en evidencia factores y contextos que tradicionalmente no se toman en cuenta cuando se investigan y juzgan los homicidios. De otro lado, abrió la oportunidad de colocar a la mujer como sujeta de protección y a la sanción de la violencia de género como un propósito en sí. En tercer lugar, brindó

herramientas para la incidencia con autoridades, y permite actualmente movilizar acciones para exigir la debida diligencia. Aunque durante el 2009 y 2010, se presentaron proyectos legislativos, es durante el 2011, que la agenda pendiente de modificación del Código Penal, abrió la posibilidad de colocar en la escena

política el debate para la tipificación de este crimen. No obstante; las resistencias para crear normativas que coloquen a las mujeres como sujetas de derecho, permanecieron, así como las tendencias a proteger los entornos familiares por encima del derecho individual de las mujeres a vivir sin violencia. En ese

sentido, no sorprendieron las argumentaciones de legisladores y autoridades que se opusieron a la tipificación, las mismas que señalaron que: i) la tipificación de este delito es un acto de discriminación; ii) no se pueden hacer distinciones entre varones y mujeres al momento de aplicar la ley; iii) los hombres sufren más

asesinatos que las mujeres; y, iv) ya existe una figura penal para sancionar el homicidio.

Ante esta situación, las organizaciones de mujeres continuaron afianzando el debate por la tipificación del femicidio, y es el Ministerio de la Mujer ⁴ quien presenta un proyecto de Ley, el cual propuso modificar el artículo 107 del Código Penal, sobre parricidio. Esta propuesta fue aprobada el 01 de diciembre del 2011, por el Congreso de la República con 90 votos a favor, 2 en contra y 14

abstenciones, y finalmente, promulgada el 27 de diciembre del mismo año.

Artículo Único. Modificación del artículo 107 del Código Penal: Modifícase el artículo 107 del Código Penal, en los términos siguientes: " Artículo 107. Femicidio Femicidio: El que, a sabiendas, mata a su ascendiente, descendiente, natural o adoptivo, o a quien es o ha sido su cónyuge, su conviviente, o con quien esté sosteniendo o haya sostenido una relación análoga será reprimido con pena privativa de libertad no menor de quince años.

La pena privativa de libertad será no menor de veintidós años, cuando concurren cualquiera de las circunstancias agravantes previstas en los numerales 1, 2, 3 y 4 del artículo 108.

Si la víctima del delito descrito es o ha sido la cónyuge o la conviviente del autor, o estuvo ligada a él por una relación análoga el delito tendrá el nombre de femicidio."

El Femicidio en el Perú, caminos recorridos y retos para su prevención y sanción

La normativa aprobada es un importante avance; no obstante es aún insuficiente, pues el femicidio no ha sido definido como delito autónomo sino como una variante del parricidio. La Ley 29819, tal y como está promulgada no contribuye a la interpretación del crimen en el marco de la violencia de género, pues no releva las relaciones de poder, misoginia y dominación patriarcal que persisten en nuestra sociedad. En este sentido, la actual ley deja de lado la sanción a los

femicidios perpetrados por personas ajenas a los entornos afectivos y/o familiares de la víctima; por lo que los femicidios no íntimos y por consiguiente no podrán ser juzgados ni sancionados bajo esta norma.

Sin embargo, las últimas iniciativas legislativas podrían contribuir a superar este vacío, pues en el marco del día de la no violencia contra las mujeres, la Comisión de la Mujer del Congreso de la República, aprobó un Dictamen, mediante el cual se amplía la tipificación del delito, contextualizando el mismo en distintos espacios y agravando las penas las cuales podrían llegar incluso a cadena perpetua, en los casos donde la víctima sea menor de edad. Esta medida, incorpora la

sanción a otras formas de femicidio que no estaban contempladas, como aquellos crímenes cometidos por desconocidos o como consecuencia del acoso y hostigamiento sexual.

Si bien es cierto las normativas son avances importantes, es necesario avanzar en otros aspectos como la prevención y el combate a la impunidad. Ninguna ley por sí sola es la solución para enfrentar el femicidio, aunque el hecho que se incorpore dentro del ordenamiento penal es una medida fundamental, esta debe ir acompañada de políticas públicas sostenibles para la prevención. Esta es una demanda permanente de las organizaciones de mujeres. Lamentablemente, las

políticas orientadas a garantizar cambios culturales son limitadas, evidencia de ello es que el Objetivo Estratégico 3 del Plan Nacional contra la Violencia hacia la mujer (PNCVHM) 2009 - 2015, referido al cambio de patrones socio culturales es el menos desarrollado en el país. [Este artículo es parte de un informe de investigación y reportaje desde una perspectiva feminista.](#)

En el PNCVHM 2009 - 2015, la herramienta de gestión más importante para implementar políticas nacionales y regionales a favor del derecho a una vida sin violencia, por tanto es desde este espacio que deben implementarse políticas para la prevención y persecución del femicidio. Las campañas orientadas en el Plan contra la violencia deben considerar y promover el riesgo que significa la permanencia y presencia de cualquier forma de violencia contra la mujer. Considerando la importancia del diálogo entre los gobiernos de Arequipa, Lima, un Plan Regional contra el Femicidio, podría ser una herramienta fundamental que promueva e impulse las estrategias e iniciativas que desarrollen en los instrumentos de gestión

Adicionalmente, en el momento del presupuesto se debe considerar como presupuesto principal frente a la violencia de género, el presupuesto del femicidio. De esta manera, generar políticas regionales de atención, puede ser una medida importante, la cual otorgaría a nivel local, donde los funcionarios deben capacitarse para el diagnóstico e investigación de los casos en sus jurisdicciones locales. Implementación de servicios humanitarios.
